

# **O**rganización territorial de la **C**omunidad **A**utónoma



**Granada, 17 de diciembre de 2007**

# Contenidos

- **Regulación constitucional**
- **Regulación estatutaria**
- **Las provincias**
- **Los municipios**
- **Las comarcas**
- **Otras entidades locales**

La **CE** reserva a las CCAA la regulación de su organización territorial.

El **EA** (1981 y 2007) organiza su territorio a partir del Municipio y la Provincia y abre la posibilidad a otras entidades territoriales que puedan crearse por Ley.

- **Régimen constitucional de las entidades locales**
  - Entes administrativos
  - Corporaciones representativas, democráticamente elegidas
  - Gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses
  - Competencia compartida

En el **EA de 1981** se incluía la regulación de los Municipios, las Provincias y las Comarcas (Título Preliminar, art. 3, 4 y 5).

En el **EA de 2007**, la regulación es más amplia y diferenciada: Se dedica un título completo-Título III- a la organización territorial.

- En la regulación inicial del **EA del 81**:
  - La Junta no tendría una administración periférica para la gestión de los servicios propios.

- La prestación de los servicios propios se articularían a partir de las Diputaciones:
  - *“En los términos de una ley del Parlamento andaluz y en el marco de la legislación del Estado, la Comunidad Autónoma articulará la gestión ordinaria de sus servicios periféricos propios a través de las Diputaciones provinciales” (Art. 4.4)*

- A pesar del mandato Estatutario, los servicios periféricos de la Comunidad se han articulado al margen de las Diputaciones.



# Estatuto de 2007

- **Título III del Estatuto** (arts. 89 a 98)
  - Regulación más amplia
  - Principios que regulan las relaciones entre administraciones
  - Ley de Régimen Local

# Las provincias

- **Art. 141 CE:** *La provincia es la entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado*
- **EA 1981:** *La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y constituye, también, ámbito territorial para el desarrollo y gestión de las competencias y funciones de la Comunidad Autónoma*
- **EA 2007:** *La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios*

- **Competencias:** Art. 96 EA 2007
  - a) asesoramiento, asistencia y cooperación con los municipios
  - b) las que le vengán atribuidas por la legislación básica del Estado

c) las que delegue la Comunidad Autónoma

Dos vías:

- 1. Delegación de competencias*
- 2. Asignación de competencias*

- En materias que sean competencias “propias” de las provincias, la Junta coordinará la actuación de las Diputaciones en materia de *interés general para Andalucía*

- *“Es la entidad territorial básica de la Comunidad Autónoma. Goza de personalidad jurídica propia y de plena autonomía en el ámbito de sus intereses. Su representación, gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos”*

- Transferencia o delegación de competencias *en* los municipios
  - *segunda descentralización*
  - *ampliación de competencias autonómicas*
- Creación de un órgano mixto de diálogo y colaboración institucional

- **CE 1978:**
  - *"Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia"(Art. 141.3)*
  - *"Mediante la agrupación de municipios limítrofes, los Estatutos podrán establecer circunscripciones territoriales propias, que gozarán de plena personalidad jurídica" (Art. 152.3)*



- **EA 1981:**

- *"Por ley del Parlamento andaluz podrá regularse la creación de comarcas integradas por municipios limítrofes dentro de la misma provincia, atendiendo a sus características geográficas, económicas, sociales e históricas. Se requerirá en todo caso el acuerdo de los Ayuntamientos afectados y la aprobación del Consejo de Gobierno" (Art. 5)*

- **EA 2007:**

*"La comarca se configura como la agrupación voluntaria de municipios limítrofes con características geográficas, económicas, sociales e históricas afines.*

*Por ley del Parlamento de Andalucía podrá regularse la creación de comarcas, que establecerá también sus competencias. Se requerirá, en todo caso el acuerdo de los ayuntamientos afectados y la aprobación del Consejo de Gobierno" (Art. 97)*

# Otras entidades locales

- Áreas Metropolitanas
- La Mancomunidad de municipios

# Andalucía

